

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

DETEREL-356-2010.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado a favor del señor Elinardo Azcona Santana.

Ref. : Oficio No.001743 de fecha 27 de septiembre del año 2010.  
**(Exp. 00065-2010-SLO-SE.)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado dominicano al señor Elinardo Azcona Santana por la suma de **veinticinco mil pesos oro dominicanos (RD\$25,000.00)**, mensuales. Dicho Proyecto de Ley lo sustenta el Senador **Charles Noel Mariotty Tapia**, Senador por la Provincia Monte Plata.

**SEGUNDO:** Dicho Proyecto de ley fue depositado en fecha 21 de Septiembre del presente año.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8, numeral 17, de la Constitución, de la Republica, el cual establece que: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

### **Desmante Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

### **Aspecto Constitucional, Legal, Lingüístico, y de Técnica Legislativa**

1, En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

#### **“Ley que Concede una Pensión del Estado al Señor Elinardo Azcona Santana”.**

2.- Continuando con el Manual de Técnica Legislativa, en lo relativo a los artículos en su Literal 4.1.7.2. Ordinal a) el cual establece que la unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo a seguida del ordinal que corresponda, a tal efecto sugerimos que los artículos deben nombrarse Art. 1, Art. 2, Etc. donde se lee el genero señora debe corregirse y en su lugar escribir señor que es lo correcto de igual forma en la firma del Senador se lee Senadora, debiendo ser lo correcto Senador.

3.- En el Artículo Segundo se lee “Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, debe corregirse conforme a lo establecido en el artículo 233 de la Constitución el mismo establece **“Corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado , el cual contempla los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido, realizado en un marco de sostenibilidad fiscal , asegurando que el endeudamiento publico sea compatible con la capacidad de pago del Estado”** a los fines de que sea de la forma siguiente: **Artículo 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del Presupuesto General del Estado”**

**4.- En el vista se lee “Vista la Constitución de la República del 26 de enero del 2010, debe corregirse para que se exprese de la siguiente forma **“Vista La Constitución de la República”**”**

Después de lo analizado y expresado los aspectos Constitucionales, Legales y Lingüístico de Técnica Legislativa **SOMOS DE OPINIÓN**, que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto de ley debe abocarse a su estudio, pudiendo observar lo antes indicado.

Atentamente,

**Welnel D. Félix F.**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

WDF/dj.